

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 ídem ídem.
En Ultramar y extranjero, 10 ídem ídem.

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30)

Circular núm. 57

Orden público

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de José María Moscardo Toyos, preso fugado de la cárcel de Barcelona el 26 del corriente.

Es natural de la provincia de Valencia; de 28 años, del comercio, con instrucción; pelo y cejas castaño; boca regular; barba cerrada; color sano; estatura 1,640 metros, y una cicatriz en el labio superior.»

Por tanto, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura del referido José María Moscardo, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Oviedo 29 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 679)

Circular núm. 58

Los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y detención de los jóvenes fugados del Asilo de Huérfanos del Fresno, en esta loca-

lidad, cuyas señas se expresan a continuación:

El primero de 13 años, natural de Infesto, viste pantalón azul, chaqueta de pana vieja y boina; el segundo de 8 años, natural de Villaviciosa, viste traje de paño oscuro con pintas blancas y pantalón y blusa azul viejo; el tercero de 11 años, natural de Cangas de Onis, viste traje de paño oscuro con pintas blancas, pantalón y blusa ídem, y el cuarto de 11 años, natural de Valdepareces, viste traje tela a rayas, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Gobierno.

Oviedo 30 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 705).

Circular núm. 59

Los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca de Rafaela Abulló Omaña, natural de Grado, de 26 años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos oscuros, nariz larga, boca regular, cara ancha, color bajo y viste de artesana decente, dando cuenta a este Gobierno caso de ser habida.

Oviedo 30 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 704).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás Martínez Agosti y D. Antonio Belaustegui, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales celebradas en Piloña en 1.º de Abril último:

Resultando que en el acta de la Junta municipal del Censo aparece una protesta de los candidatos señores Forcelledo y Argüelles, respecto a la forma de hacer la insaculación para el nombramiento de interventores en una urna de cristal,

y las candidaturas escritas en papel, si bien blanco, de diferente grueso y distinto en el tacto:

Resultando que la Junta sobre el primer punto acordó que, habiéndose hecho en análogas circunstancias el sorteo en la urna de cristal, no existía razón para emplear otra de distinta clase, é invitado el señor Argüelles por otro de los candidatos para que designara a quién pertenecía una candidatura doblada, la señaló como de la fracción adversaria, y abierta resultó estar escrita de puño y letra de éste señor:

Resultando que en las actas de votación de las secciones no aparece protesta de ningún elector respecto a la legalidad de las operaciones electorales ni se hace mención de que ocurriera incidente alguno:

Resultando que la Comisión provincial al entender en el expediente por reclamación de D. José Argüelles y D. Armando Vega estimando que los hechos ocurridos en la Junta municipal del Censo privó a estos candidatos de su intervención legítima en las mesas, acuerda la nulidad de las elecciones celebradas en Piloña el día 1.º de Abril último, de cuyo acuerdo y dentro del plazo legal se interpone el recurso que antes se expresa y que da motivo a este expediente:

Considerando que en la sesión de la Junta municipal del Censo se cumplieron las disposiciones del art. 23 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y el hecho de hacer uso de la urna de cristal para el sorteo de los interventores es una garantía para todos los candidatos y justificación de perfecta legalidad en la mencionada operación, y a mayor abundamiento el 28 de la misma disposición previene que para todas las votaciones se hará uso de una urna de cristal transparente:

Considerando que la igualdad de la clase de papel empleado en las propuestas de interventores está demostrada cumplidamente por la prueba propuesta y aceptada que hizo el candidato Sr. Argüelles re-

conociendo una papeleta doblada como candidatura de sus adversarios, y abierta después se observó que estaba escrita de puño y letra de dicho señor, viniendo a demostrar este hecho la falta de fundamento de su protesta:

Considerando que el acuerdo de esa Comisión provincial hace referencia a todas las secciones de que consta el distrito municipal, y la protesta sólo se refiere a las secciones de Infesto y Espinaredo, únicas que presenciaron los apelantes, según consta del acta de su referencia, y que el principal cargo para anular las elecciones se funda en la falta de intervención de los candidatos referidos en las mesas de las diferentes secciones, extremo éste que no puede apreciar la Comisión, puesto que los interventores que formaron las mesas, no consta qué candidatos los designaron, y únicamente por presunción puede suponerse que se quedarán aquéllos sin representación; y

Considerando que según las actas y documentos del expediente no existe infracción legal que corregir, antes por el contrario aparece que las elecciones y los actos preliminares a éstas se resolvieron con estricta sujeción a las disposiciones vigentes, sin que dieran lugar a reclamación fundada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido revocar el acuerdo de esa Comisión provincial, declarando válidas las elecciones municipales celebradas en Piloña el día 1.º de Abril último.

De Real orden lo digo a V.S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.— Dios guarde a V. S. muchos años.— Madrid 22 de Mayo de 1894.— Aguilera.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

Aguas

Nota relativa á la construcción de una presa sobre el río Caudal, de Lena, en la Vega del Ciego, solicitada por D. Augusto Bailly, don Cayetano Rosal y D. Ramón Valledor.

D. Augusto Bailly, D. Cayetano Rosal y D. Ramón Valledor, solicitan autorización para construir una presa sobre el río Caudal, de Lena, en la Vega del Ciego.

La nueva presa se construirá treinta y dos metros más arriba de la antigua presa destruida por una avenida torrencial en el año de 1893.

Con la nueva presa se derivarán del río los mismos mil litros de agua por segundo que ya disfrutaban los peticionarios desde tiempo inmemorial para el riego de varias fincas y un molino harinero.

La presa estará formada por un entramado de madera y encachado, y su coronación se hallará ochenta centímetros más alta que una losa fija de la antigua acequia.

De la margen izquierda del río y contiguo á la nueva presa, arrancará la nueva acequia, que se apoyará por dicha margen izquierda en terrenos del dominio público hasta unirse con la antigua acequia.

Lo que se hace público en este BOLETIN, en cumplimiento de lo que dispone el art. 15 de la Instrucción de 14 de Julio de 1883, señalando un plazo de treinta días para admitir todas las reclamaciones que se presenten, estando de manifiesto el proyecto y expediente en la sección correspondiente de este Gobierno civil.

Oviedo 26 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

RELACION de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta Dependencia en los concejos y dias que en la misma se expresan.

DEMARCACIONES

Concejo de Mieres

4 al 11 de Junio de 1894

«Demasia á Gonzalo», cinabrio, sita en Llerones de la Peña, parroquia de Mieres, solicitada por don Juan Stuyck, Gerente de la Sociedad «El Porvenir».

Linda con las concesiones «Gonzalo» y «Peña-Aumento».

5 al 12 de id

«Demasia á la 1.^a pertenencia de Bernarda», solicitada por D. Manuel Gutierrez, vecino de Mieres.

Linda con las concesiones «Bernarda», «Juliana», «Turca», «Demasia á Arible», «La Hermosa», «Constancia-Aumento», y «Constancia».

6 al 13 de Junio

«Demasia á Robinson», carbon, olicitada por D. José M.^a Alvarez

Pedrosa, como apoderado de la sociedad «Fábrica de Mieres».

Linda con las concesiones «Robinson», «Rabiada», «Zagala», «Fustina», «Perpetua», «Manola», «Encarnación», «Trinidad» y «Precaución».

7 al 14 de id

«Clara», carbon, sita en la Pasera, parroquia de Mieres, registrada por D.^a Eulogia Martínez Aza, vecina de Mieres.

8 al 15 de id

«Afortunada 5.^a», carbon, sita en reguero del Casero, parroquia de Santa Rosa, solicitada por D. José M.^a Alvarez Pedrosa, como apoderado de la sociedad «Fábrica de Mieres».

Linda con las concesiones «Juliana», y «Catalina 2.^a».

Concejo de Aller

9 al 16 de Junio

«Luisita», hierro, sita en monte Vilde, y parroquia de Santibañez de la Fuente, registrada por D. Luis Alvarez y Closse, vecino de Mieres.

Linda con las concesiones «Juliana» y «Juliana 2.^a»

10 al 17 de id

«Santa Bárbara», hierro, sita en Cerreo, Edrada y otros pajares; parroquia de Pelúgano, registrada por D. Faustino Gutierrez, vecino de Santullano en Mieres.

11 al 18 de id

«Indiana», cobre y otros, sita en valle del Fundil y Palmean, parroquia del Pino, registrada por don Antonio Gutierrez y Gonzalez, vecino de Collanzo.

12 al 20 de id

«Santa Teresa», carbon, sita en Canto de la Quemada y otros pajares, parroquia de Soto, registrada por D. Faustino Gutierrez.

Concejo de Lena

16 al 23 de Junio

«Demasia á Eloisa», cinabrio, sita en Muñon Cimero solicitada por D. José M.^a Alvarez Pedrosa como apoderado de la sociedad «Fábrica de Mieres».

Linda con las concesiones «Eloisa», «Carolina», «Tormenta», y «Eugenia».

17 al 24 de id

Deslinde entre las concesiones «Teresita», «Rosario», «Benita», «Maria», «Leonor», sitas en valle del Tejeo y los Veneros y los registros «Teresita 2.^a», (núm. 9.633), «Teresita 3.^a», (núm. 9.634), «Lolita», (núm. 9.661), «Lolita segunda» (núm. 9.662), «Cantábrica», (número 9.685), «Asunción» (núm. 9.761), «Alejandrina 1.^a», (núm. 9.762) «Lola», (núm. 9.832), «Domingo», núm. 9.833, «San Antonio», (número 9.834), «Aramina», (número 9.898), «Atrevida», (núm. 10.252), «Santa Bárbara», (núm. 10.253), «Matilde», (núm. 10.254), y «Peligrosa», (núm. 10.255), sitos en los términos municipales de Riosa, Lena y Quiros.

25 de Junio al 2 de Julio

«Teresita 2.^a», cobre y otros, sita en Valle del Tejeo, término de Llammo, parroquia de Riosa, registrada por D. José Maria Alvarez Pedrosa, como apoderado de D. Alejandro Van-Straalen.

26 de Junio al 3 de Julio

«Teresita 3.^a», cobre y otros, sita en Valle del Tejeo, registrada por el mismo que la anterior.

27 de id. al 4 de id.

«Lolita», hierro, sita en término de Llammo, registrada por D. José Maria Alvarez Pedrosa, como apoderado de D. Alejandro Van-Straalen.

28 de id. al 5 de id

«Lolita 2.^a», hierro, sita en términos de Llammo, registrada por el mismo que la anterior.

29 de id. al 6 de id.

«Cantábrica», cobre y otros, sita en Monte de la Vega de Foz, registrada por D. José Maria Muñoz, como apoderado de D. Manuel Garcia Tuñón.

30 de id. al 7 de id

«Asunción», cobre y otros, sita en Monte del Valle de la Vega de Foz, registrada por el mismo que la anterior.

1 al 8 de Julio

«Alejandrina 1.^a», cobre y otros, sita en el puerto del Aramo, concejos de Quirós y Riosa, registrada por D. José Llano y Gutiérrez, vecino de Pola de Lena.

4 al 11 de id.

«Lola», cobre, sita en Monte de los Veneros, término del Aramo, concejos de Lena y Quirós, registrada por D. Luis de Ocharán, vecino de Bilbao.

5 al 12 de id.

«Domingo», hierro, sita en el paraje llamado Voz Vigar, términos del Aramo, parroquias de Pola y Llanuces, concejos de Lena y Quirós, registrada por el mismo que la anterior.

6 al 13 de id.

«San Antonio», cinabrio, sita en el paraje llamado Majas de Espinas, montes de Llammo de XXe y de Foz, parroquias de Pola y Riosa, concejos de Lena y Riosa, registrada por D. Luis de Ocharán, vecino de Bilbao.

7 al 14 de Julio

«Aramina», cobre y otros, sita en los puntos llamados El Abedoiro, Picos de Brañavieja y otros, puerto del Aramo, registrada por D. José Llano y Gutiérrez.

8 al 15 de id.

«Atrevida», cobre, sita en Los Praucos, término de Llammo, parroquia de Riosa, registrada por don Melquiades González, vecino de Pola de Lena.

9 al 16 de id.

«Santa Bárbara», cobre, sita en Ambos Rios, pueblo de Llammo, registrada por el mismo que la anterior.

10 al 17 de id.

«Matilde», cobre, sita en Puente de Bioseco y Cuaña de la Forcada, término de Llammo, registrada por el mismo que las dos anteriores.

11 al 18 de id.

«Peligrosa», cobre y otros, sita en Puerto y Peña del Aramo, término de Muriellos, registrada por D. José Muñiz, vecino de Riosa.

12 al 19 de id.

«Bernardina», cinabrio, sita en Tras la Sierra y La Leñada, pueblo de Brañallamosa, registrada por don Bernardo Castañón, que cedió sus derechos en 12 de Marzo último á D. Manuel Alvarez y Alvarez, vecino de Mieres.

13 al 20 de id.

«Rómulo», carbon, sita en Brañallamosa, registrada por D. Manuel Alvarez y Alvarez, vecino de Mieres; linda con la mina «Considerada».

14 al 21 de id.

«Archanda», carbon, sita en Vallina Negra, Valle de Naredo, registrada por D. Antonio de Aburto, vecino de Pola de Lena, como apoderado de D. Juan de Aburto y Azaola; linda con las concesiones «Luisa», «Agustina» y «Aumento á Agustina».

15 al 22 de id.

«Begoña», carbon, sita en la Capilla de la Concepción, Valle del Naredo, registrada por el mismo que la anterior; linda con las concesiones «Carmen», «Ana» y «Natividad».

16 al 23 de id.

«Angeles», carbon, sita en Columbiello, registrada por D. Niceto Garro y Ugalde; linda con las concesiones «Tres Amigos», «Perseguida 2.^a» y «Perseguida 4.^a».

17 al 24 de id.

«Protectora», antimonio, sita en el Canto de las Arenas, término de Zureda y Sotiello, registrada por D. Joaquin Garcia Fernández, vecino de Oviedo.

RECONOCIMIENTOS

18 al 25 de Julio

«Demasia á Perseguida 2.^a», carbon, sita en Columbiello, solicitada por D. Niceto Garro; linda con las concesiones «Tres Amigos», «Perseguida 2.^a» y «Perseguida 3.^a».

Concejo de Oviedo

19 al 26 de Julio

«Demasia á la Buena», carbon, sita en el Faye, parroquia de Olloquio, solicitada por D. Victorio Garcia Fueyo, vecino de Riaño; linda con las concesiones «La Buena», «Jagdís» y «Coto de Tudela».

DEMARCACIONES

23 al 30 de Julio

«Cristina», carbon, sita en Cuevas, parroquia de Olloquio, registrada por D. José de la Roza Arbesú, vecino de Riaño, en Langrao.

24 al 31 de id.

«Luz», cinabrio y otros, sita en Perrosllá, parroquia de Tudela, registrada por D. Diego Alvarez Llana, vecino de Tudela.

Oviedo 29 de Mayo de 1894.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

RELACION de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta Dependencia en los Concejos y dias que en la misma se expresan:

Concejo de Langreo
RECONOCIMIENTO

Del 10 al 17 de Junio

«Primera Demasia á Pepes», carbon, sita en término de Baeres, solicitada por D. Ramón Vigil Escalera, vecino de Pola de Siero. Gerente de la Sociedad «Minas de la Encarnada»; linda con las minas «Carmen», «Rosario», «Coto Mosquitera», (pertenencias 23, 24, 29 y 30) y «Pepes».

DEMARCAIONES

Del 11 al 18 de Junio

«Rescatada», carbón, sita en términos de la parroquia de Riaño, registrada por D. Ramón Gonzalez, vecino de Sama de Langreo; linda con las Minas «Estrella» «Aurora», «Condesa», «Cristóbal Francisco», «Pilar». «La Buscada», y «Coto la Justa».

Concejo de Rivera de Arriba

Del 19 al 26 de Junio

«Aurora», arcilla refractaria, sita

en el paraje denominado Taramiella de la parroquia de Ferreros, registrada por D. Rafael Argüelles y Suarez, vecino de Oviedo, linda por todos los rumbos con terreno comun y de varios particulares.

Oviedo 31 de Mayo de 1894.—El Ingeniero Jefe, José Suarez.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

La Comisión provincial acordó sacar á pública subasta las obras de variación de rasante en caminos de ingreso principal al Hospital-Manicomio, por la cantidad de 2.137 pesetas 44 céntimos y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El acto del remate tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación á las doce del dia 13 del mes de Junio próximo.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta, será de 106 pesetas 87 céntimos y el doble de esta cantidad el definitivo.

Las proposiciones se redactarán

en un pliego de papel de la clase 12.ª y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de esplanación y apertura de cajas para caminos desmontes de tierra, afirmado y mamposteria en los terrenos del nuevo Hospital-Manicomio, cuya subasta se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del dia..., por la cantidad de pesetas (en letra) y con sujeción á los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas del proyecto formado al efecto de que está enterado.

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 29 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, J. Suárez de la Riva.—P. A. de la C. P., El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 699).

Circular

No habiendo satisfecho algunos Ayuntamientos el completo de sus descubiertos de años anteriores por el concepto de estancias de enfermos pobres en el Hospital provincial, y siendo de necesidad urgente la realización de estos atrasos para que la Diputación pueda atender el pago de sus obligaciones, especialmente de las comprendidas en el presupuesto adicional á las que están afectos los ingresos por resultas que causen los referidos atrasos de estancias, esta Comisión provincial en sesión de 19 del corriente, acordó dirigir un recuerdo sobre estos descubiertos á las Corporaciones municipales que se hallan en el caso expresado, á fin de que en el término de quince dias, á contar desde la publicación de esta circular, verifiquen el pago de sus débitos en la Depositaria de la provincia.

Oviedo 29 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, J. Suárez de la Riva.—P. A. de la C. P., El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 698).

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de fincas de bienes desamortizados cuyos plazos vencen durante el mes de Julio próximo, á cuyo efecto se avisa á los interesados los hagan efectivos, según dispone la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.

Cuenta corriente.	Libro.	Folio.	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO	Clase de la finca	Procedencia.	Número del inventario	Término en que radican	Plazos adeudados	Vencimiento			Importe de los plazos Pts. Cts.
										Dia.—Mes.—Año.			
7	24		Juan Arango.....	Sta. Eulalia, Cabs.	Rústica...	Estado...	»	Cabranes.....	17	17	Julio	1894	53 50
9	376		Luis Lopez.....	Villapañada.....	»	»	»	Villapañada.....	10	2	»	»	92
»	380		Josefa Vázquez.....	Id.....	»	»	2.374	Id.....	10	17	»	»	140
»	381		Ramón Rodriguez.....	Grado.....	»	»	2.369	Mata, Grado.....	10	17	»	»	350
23	200		José Menéndez.....	San Cucufate.....	Urbana....	Clero.....	397	Bobes, Siero.....	20	7	»	»	56 50
»	211		Fabián Tuñón.....	Trubia.....	Rústica...	»	1.825	Tineo.....	20	28	»	»	176 25
24	11		Ramón García Laruelo...	Moreda, Aller....	»	»	4.667	Moreda, Aller....	19	26	»	»	3 75
»	223		Manuel Martínez.....	Santianes, Pravia.	»	»	6.686	Llamero.....	18	3	»	»	100
»	225		José López.....	Valle, Candamo..	»	»	9.510-2	Valle.....	18	11	»	»	240
»	233		José Vega.....	Ferreros, id.....	»	»	6.686-24	Ferreros.....	18	30	»	»	98 75
»	234		Celestino Alvarez.....	San Román, id...	»	»	6.686-21	Id.....	18	30	»	»	60
»	235		Francisco López.....	Valle, id.....	»	»	6.686-22	Valle.....	18	30	»	»	60 75
26	3		Modesto Collar.....	Colunga.....	»	»	8.825	Sales, Colunga...	17	6	»	»	55
»	4		Liberto Suero.....	Id.....	»	»	8.865	Riera, id.....	17	6	»	»	115 50
»	8		Manuel Diaz.....	Camas, Cabranes.	»	»	424	Camas, Cabranes.	17	10	»	»	30 50
»	17		Pedro Blanco.....	Oviedo.....	»	»	3.018	Nava.....	17	15	»	»	201 25
»	18		Antonio López.....	Nava.....	»	»	13.788	Id.....	17	17	»	»	20
»	36		Manuel Fernández.....	Turiellos.....	»	»	13.829	Barros, Langreo..	17	29	»	»	12 90
31	79		Bonifacio Vega.....	Oviedo.....	»	»	7.032-2	Otero, Oviedo....	9	17	»	»	40
»	231		Francisco Suárez.....	Coaña.....	»	»	1.921	Villacondide.....	8	2	»	»	38 25
»	232		Bernardo Alvarez.....	Biedes, Regueras.	»	»	14.087	Biedes, Regueras.	8	4	»	»	28 50
32	15		Bernardo Rodriguez.....	Avilés.....	»	»	14.110	Castrillón.....	6	11	»	»	65
»	16		José María Gamoneda.....	Luarca.....	»	»	5.591	Barcia, Valdés...	6	19	»	»	802
10	35		Francisco Vázquez.....	Ribera de Arriba.	»	Propios...	1.865	Ribera de Arriba.	10	3	»	»	38
»	36		Benigno Vázquez.....	Oviedo.....	»	»	1.958	San Pedro, Oviedo	10	4	»	»	79

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, con el fin de que los compradores verifiquen el ingreso del importe del pagaré respectivo dentro de los diez dias inmediatamente posteriores al vencimiento del plazo, advirtiéndole que los intereses del 1 por 100 mensual de demora, comienzan á devengarse desde el dia siguiente al del vencimiento de los plazos, conforme á lo establecido en el art. 7.º de la propia ley.

Oviedo 25 de Mayo de 1894.—El Tenedor de libros, Mariano Ugas.—El Interventor, José López.

Se adicionan á la precedente relación de vencimientos de pagarés los que no han sido incluidos en el BOLETIN de 13 de Enero último, núm. 10, y que á continuación se expresan á los efectos de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.

10	37		José Valdés.....	Gijón.....	Rústica...	Estado....	14.089	Gijón, Baldornón.	7.º	8	Febrero	1894	40 50
7	38		Manuel Palacio.....	Valle, Carreño...	»	»	1.492	Candás.....	16	27	»	»	51 50
23	24		Leoncio Gutiérrez.....	Infiesto.....	»	Clero.....	3.234	Piloña.....	20	16	»	»	235
6.º	119		Alberto R. del Valle.....	Oviedo.....	»	Estado....	53	Pinzales, Gijón..	20	16	»	»	110
10	112		Valentín Biesca.....	Id.....	»	Propios....	1.568	Soto del Barco....	7.º	4	»	»	20

(R. al núm. 682).

SECCION JUDICIAL

Juzgado de primera instancia
DE OVIEDO

D. Marcial Alvarez Calienes, Escribano del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifica: que en el pleito de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, incoados en el Juzgado que fué de Pola de Siero y por haber sido suprimido refundido y agregado al de esta ciudad penden en él y se sustancian entre partes, de la una, y como demandante D. José María de Navia Osorio y Campomanes, Marqués de Santa Cruz de Marcenado, mayor de veinticinco años, propietario y vecino de esta capital, á quien representa el Procurador D. Adolfo Alvarez Longoria y defiende el Licenciado D. Indalecio Corujedo, y de la otra en concepto de demandados, D. Robustiano Martínez Noval, mayor de edad, propietario y vecino de Pola de Siero, y en su nombre el Procurador D. Eduardo Alonso y Villa, bajo la dirección del Doctor D. Felipe Rivero, y también D. Placido, D.ª María, D. José, D. Francisco, D. Sabino, D. Perfecto Martínez Noval, D. Juan Fonseca, como marido de D.ª María de los Dolores Martínez Noval y D.ª Inés Noval, como representante de sus hijos menores D.ª Adela, D.ª Encarnación, don Gumersindo y Rufino Martínez Noval, y declarados en rebeldía todos ellos, se ha seguido el juicio en su representación con los Estrados del Juzgado, sobre diferentes pretensiones y entre ellos la de restitución de una finca, nulidad de una escritura, abono de pesetas, rentas y pago de costas y

Fallo

Que debo declarar y declaro que el demandante D. José María de Navia Osorio y Campomanes, Marqués de Santa Cruz de Marcenado, cuya representación en estos autos ha llevado el Procurador D. Adolfo Alvarez Longoria, ha probado como probar debía cumplidamente su demanda, así como también el derecho que alega y pretensiones que hace, y no estimando justificado lo alegado ni excepciones propuestas en contra por los demandados y en su nombre el Procurador D. Eduardo Alonso.

Así mismo que debo declarar y declaro también: 1.º que el citado demandante es dueño de la finca que se describe y deslinda en el punto de hecho número tres: y 2.º que es nula é ineficaz la escritura de diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, y en su

consecuencia, que se cancele la inscripción de ésta, y como consecuencia de todo cuanto queda expuesto, debo de condenar y condeno á los demandados D. Robustiano, D.ª María, D. José, D. Francisco, D. Placido, D. Sabino y D. Perfecto Martínez Noval, D. Juan Fonseca como marido de D.ª María de los Dolores Martínez Noval y D.ª Inés Noval como representante de sus hijos menores D.ª Adela, D.ª Encarnación, D. Gumersindo y D. Rufino Martínez Noval, á que entreguen y dejen á la libre disposición del citado actor Sr. Marqués, la porción de terreno que igualmente se describe y deslinda en el punto de hecho número seis con los frutos y rentas que haya producido y produzcan sin hacer especial condena respectos á las costas ocasionadas en estos autos. Y por la rebeldía de los tan repetidamente nombrados D. Placido, D.ª María, D. José, don Francisco, D. Sabino y D. Perfecto Martínez Noval, D. Juan Fonseca y D.ª Inés Noval, estos dos en la representación arriba expresada, acuerdo se les notifique si así lo solicitare la parte demandante dentro de segundo día, y en otro caso, hágase en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijándose un edicto en la tabla de anuncios judiciales en Estrados del Juzgado, entregándose al Procurador del demandante la oportuna certificación y oficio correspondiente para el Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que acuerde su publicación, y cuide de su diligenciamiento, uniéndose á los autos un ejemplar del número en que se hiciere.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Ascaso.

De dicha sentencia se pidió aclaración recayendo el auto que dice así.

Auto del Juez Sr. Ascaso y Loscos.—Oviedo y Mayo nueve de mil ochocientos noventa y cuatro:

Resultando que notificada en siete del actual la sentencia definitiva dictada en este pleito á D. Eduardo Alonso, Procurador del demandado D. Robustiano Martínez, en el día de ayer presentó escrito solicitando aclaración de aquella en cuanto al concepto oscuro que expresa y suplir la omisión que se refiere:

Considerando que la sentencia recurrida espuso con claridad todo cuanto es pertinente y necesario para establecer con la debida precisión lo que en último término resuelve, y aunque así no sea en concepto de la parte demandada nada de extraño sería en consideración á lo voluminosos que son los autos desconocidos hasta que pasaron al Juez que profirió la sentencia que dictó dentro del término tasativa-

mente señalado por la ley, de un Juez que está al frente del Juzgado de esta capital, cuya importancia es por todos conocida, y al que con motivo de la supresión de Juzgados se le agregaron tres de no menos importancia con trece escribanos actuarios, de un Juez que en el presente lleva incoados doscientos veintiocho sumarios y dictadas sesenta y un sentencias, sin estar comprendidas en dicho número las de remate y de pobreza, lo que se permite hacer constar para demostrar lo fácil y posible que le es no explicar en su caso con toda claridad algun concepto é incurrir en cualquiera omisión y sin que concurran tan gran número de causas y justos motivos como los que se llevan espesados, la ley lo tiene bien previsto puede suceder así, concediendo á las partes litigantes el derecho que sanciona el artículo trescientos sesenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil el cual utiliza el demandado y motiva esta resolución:

Considerando que en justificación de lo manifestado al principio del precedente considerando, resulta de lo expuesto en lo que comprende la sentencia cuya aclaración se pide y en particular en el décimo, y corrobora más y más lo expuesto en el penúltimo considerando y parte final del mismo en el que aparece es que por todo lo expuesto y no estimado suficiente lo demás alegado para desvirtuar el que se resuelva en sentido favorable al actor no se consideraba ya oportuno ocuparse de los mismos:

Considerando que no obstante lo que se lleva referido y en vista de que la parte demandada no está conforme con el fallo se pasará sin embargo á ocuparse respecto á los puntos cuya aclaración y omisión pretende en el recurso presentado, con relación á la aclaración de la prescripción que se interesa se dirá que el demandado no puede escudarse en ella toda vez no han pasado treinta años desde que se otorgó la escritura de constitución de foro en diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, ni es aplicable al caso actual la ley diez y nueve, título veintinueve, partida tercera, cuya doctrina sancionan las sentencias del Tribunal Supremo de quince de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis toda vez que el demandado no ha justificado plenamente que D. Manuel Navia Osorio sabía que no podía enagenar el terreno objeto del litigio, así como tampoco ha probado ni pretendido acreditar siquiera que hubieran pasado diez años desde que D. José María tuvo noticia de que se había realizado la enagenación, además sabido es la necesidad de que tenga buena fé el que enagena y concurra también este requisito en el adquirente haya justo título y posea durante treinta años entre presentes y veinte entre ausentes, y probada

la mala fé á D. Manuel Navia Osorio, que en cuanto al título es nulo de derecho y respecto al tiempo desde que nació la acción á fines de mil ochocientos ochenta y uno, estuvo ausente de la provincia don José María Navia Osorio en ocasiones distintas según esta justificado también y como consecuencia de todo no puede ser estimada la excepción de prescripción propuesta:

Considerando en cuanto á la omisión que al parecer el demandado supone se ha incurrido con referencia á las obras levantadas sobre el terreno litigioso, reintegro de su valor y hasta para no ser despojado, se dirá que al condenar al demandado á que entregara y dejara á disposición del demandante la porción de terreno que pide con los frutos y rentas producidas, fué por los motivos y fundamentos consignados en la sentencia y el motivo de no haberse fijado su importe como ahora pretende, fué y es porque ni una ni otra parte propuso, ni probó en cantidad líquida su valor, ni asimismo su importe, ni fijaron base alguna, la falta de las omisiones referidas impidió, como imposibilita al presente el fijar las bases y en tal concepto por el precepto contenido en el segundo inciso del artículo trescientos sesenta, sabido es que la condena se hace á reserva de fijar su importancia y hacerla efectiva en la ejecución de la sentencia.

Visto el artículo trescientos sesenta y tres de la citada ley de Enjuiciamiento civil, y no obstante de estar resueltas todas las cuestiones debatidas con claridad, precisión y congruencia.

Se declara no haber lugar á la admisión de la excepción alegada por el demandado ó sea al derecho de prescripción que utiliza así como tampoco no ha lugar á la aclaración propuesta en concepto de omisión, concepto oscuro ni ningun otro relativo á suplir la omisión relativa á las obras ejecutadas y existentes sobre el terreno litigioso y asimismo no haber lugar á fijar las bases á que ha de someterse la liquidación de frutos á reserva de verificarse y hacerse efectivas en la ejecución de sentencia con arreglo á la ley, y publíquese este auto á continuación de la referida sentencia.

Así por este auto lo mandó y firmó el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de este partido de que yo escribano doy fé.—Bernardino Ascaso.—Ante mí, Marcial Alvarez Calienes.

Y á fin de que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, y auto aclaratorio que queda testimoniado llegue á conocimiento de los demandados rebeldes, se expide para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la presente certificación en Oviedo á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Por ausencia de mi compañero Sr. Calienes, Antonio Bances.

(R. al núm. 303)